

Nº DE ORDEN: DU 218/16  
Expte Nº 213/2016

RECIBIDO: 29/11/16  
VENCIMIENTO: 06/12/16

### **DESPACHO DE COMISIÓN**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el siguiente Proyecto de **LEY** contenidos en los Exptes; **Nº 213/16**, caratulado: **“CREACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL PARA GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA”** iniciado por los Diputada MARIA MACARENA HERRERA-----  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en particular del presente Proyecto de Ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**CREACION DEL REGIMEN LEGAL PARA GRANDES SUPERFICIES  
COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto regular la habilitación, funcionamiento, instalación, ampliación, modificación, transferencia, y traslado de grandes superficies comerciales, cualquiera sea su modalidad, y la de los establecimientos comerciales que conformen una cadena de distribución en los rubros de comercialización, elaboración y venta de productos en el ámbito de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** A efectos de la presente ley entiéndase por:

a) Grandes Superficies Comerciales: a los establecimientos que desarrollan actividad comercial mayorista o minorista conjuntamente o separada y que se determinan conforme a la superficie máxima cubierta de exposición y venta, atención y circulación de público de más de doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) en Municipios con una población de hasta veinte mil (20.000) habitantes; de una superficie superior a los quinientos metros cuadrados (500m<sup>2</sup>) en Municipios con una población de hasta cincuenta mil (50.000) habitantes; de una superficie superior de setecientos metros cuadrados (700 m<sup>2</sup>) en Municipios con una población de hasta cien mil (100.000) habitantes; y de una superficie superior a los mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) en Municipios con una población superior a los quinientos mil (500.000) habitantes.

b) Cadena De Distribución: a los establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas y que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico y/o que estén conformados por un conjunto de locales de ventas, situados o no en un mismo recinto comercial, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten actividades de forma empresarialmente independiente.

**ARTÍCULO 3º.-** No se podrán autorizar nuevos establecimientos comerciales de los descriptos en los artículos anteriores, cuando la división entre la cantidad total de los habitantes de la localidad correspondiente, conforme el último censo realizado por el organismo competente y la superficie máxima cubierta destinada a exposición y venta ya existentes superen el máximo permitido.

## **CAPITULO II**

### **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD COMERCIAL PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 4º.-** El Certificado de Factibilidad Comercial Provincial es el instrumento, expedido por la Autoridad Competente, que habilita al solicitante para iniciar los trámites ante el municipio correspondiente para la habilitación, funcionamiento, instalación, ampliación o modificación de grandes superficies comerciales cualquiera sea su modalidad y la de los establecimientos comerciales que conformen una cadena de distribución en los rubros de comercialización, elaboración y venta de productos, que contemplara un informe de impacto socioeconómico y ambiental.

**ARTÍCULO 5º.-** El certificado de factibilidad comercial es intransferible y su vigencia es de un (1) año contado a partir de la notificación de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 6º.-** Una vez otorgado el certificado de factibilidad comercial, la Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá publicarlo en el boletín oficial y en el diario de mayor circulación de la provincia por el término de tres (3) días.

**ARTÍCULO 7º.-** Las empresas que transgredan las disposiciones contenidas en la presente ley, como en el caso de falsedad en la información otorgada con el fin de obtener la habilitación correspondiente, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, con excepción de las mencionadas en el Art. 46 incs. C) y D).

## **CAPITULO III**

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 8º.-** El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo remplace, será la Autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º.-** La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Otorgar certificados de factibilidad comercial, autorizando para iniciar ante el municipio correspondiente la habilitación, funcionamiento, instalación, ampliación o modificación de los establecimientos comerciales alcanzados por la presente ley;

b) Realizar controles periódicos a través de seguimientos y monitoreo de los establecimientos comerciales que han obtenido su correspondiente certificado de factibilidad comercial pudiendo contar para ello con la ayuda de organismos provinciales con el fin de verificar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ley;

c) Planificar acciones que contribuyan a que el comercio minorista y de distribución modifique sus estructuras y adopten nuevas estrategias de comercialización;

d) Llevar un registro de los establecimientos comerciales regulados por esta Ley;

e) Denunciar ante los organismos competentes toda violación o infracción a las normas vigentes;

f) Establecer un máximo de grandes superficies comerciales permitidas, debiendo tener siempre en cuenta las variables de población y de superficie destinada a exposición y venta.

**ARTÍCULO 10º.-** El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca contará con un cuerpo consultivo ad honorem que funcionará como un Concejo Provincial Asesor que estará integrado por:

a) Dos representantes del Poder ejecutivo, de los cuales uno deberá pertenecer a la Secretaria de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable;

b) Dos legisladores, uno por cada Cámara;

c) Un representante de la Cámara de Comercio;

d) Un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Catamarca;

e) Un representante del Sindicato de Empleados de Comercio.

**ARTÍCULO 11º.-** Serán funciones del Concejo Asesor Provincial:

a) Emitir dictámenes técnicos de factibilidad.

b) Solicitar información que estime pertinente a diferentes organismos estatales o privados.

c) Pronunciarse con opinión fundada sobre toda consulta solicitada por la autoridad competente.

## **CAPITULO IV**

### **PAUTAS DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 12º.-** Los establecimientos mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley deberán contar con góndolas especiales para la comercialización exclusiva de productos regionales y/o artesanales de manufactura local Catamarqueña.

**ARTÍCULO 13º.-** Se considerará Producto local o Producto Catamarqueño aquel cuya definición se encuentra en el Art. 5 de la Ley Provincial N° 5038 "Ley de compra y contrata producto local o producto Catamarqueño" o la que en el futuro la sustituya.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 14º.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictara la reglamentación de la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 15º.-** Invitase a las Municipalidades que posean Carta Orgánica a adhíriese los términos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16º.-** El Poder Ejecutivo Provincial realizara las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 17º.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la Diputada MACARENA HERRERA.

**FIRMANTES:** Dip. PAOLA BAZAN – Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA – Dip. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE – Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. SIMON HERNANDEZ.

g.v.
------

e.c
-----

f.l
-----